

ISRAEL/HERNANDO DE SOSA, INTÉRPRETE Y RECAUDADOR DE IMPUESTOS¹. APUNTES PARA UNA BIOGRAFÍA

JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ DE COCA CASTAÑER

RESUMEN

Judío murciano, establecido en Llerena, se casa con una correligionaria andaluza. Recauda impuestos en la serranía de Ronda (1486-1489). Recaudador mayor del obispado de Málaga (1490-1492). Breve exilio y vuelta a Castilla como cristiano. Recaudador mayor del obispado de Málaga (1494-1496).

ABSTRACT

A Jew from Murcia, living in Llerena, got married to an Andalusian jewish woman. He was a tax collector in the mountains of Ronda (1486-1489). Main tax collector in the bishopric of Málaga (1490-1492). A short exile and coming back to Castile as Christian. Main tax collector in the bishopric of Málaga (1494-1496).

PALABRAS CLAVE: Judío, Intérprete, Recaudador, Bautizo, Málaga

KEY WORDS: Jew, Interpreter, Tax collector, Baptism, Málaga

Este artículo es la secuela de otro, publicado en 2013, sobre los judíos del obispado de Málaga después de la conquista castellana, en el que me he ocupado brevemente del papel desempeñado por el intérprete Israel en la recaudación de las rentas reales (1486-1492)². Ahora me propongo ampliar lo que escribí entonces, insistiendo en la actividad desarrollada por Israel como receptor, o recaudador, de impuestos antes y después del decreto de expulsión. El intérprete Israel, que salió de Castilla en 1492, volverá a ella bautizado como Hernando de Sosa.

1. Abreviaturas utilizadas: ACM (Archivo Catedral Málaga); AGS (Archivo General Simancas); AHPM (Archivo Histórico Provincial Málaga); AMM (Archivo Municipal Málaga); CMC (Contaduría Mayor de Cuentas AGS); EMR (Escribanía Mayor de Rentas AGS); LAC (Libro Actas Capitulares AMM); RGS (Registro General del Sello AGS).
2. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: “Sobre los judíos del obispado de Málaga (1485-1492)”, *Historia. Instituciones. Documentos* 40, 2013, 153-77.

La trayectoria de este individuo fue objeto, hace años, de una primera aproximación –como parte de una tesis de doctorado sobre los judíos del reino de Granada– que no ha tenido la continuidad necesaria³. Razones de espacio me obligan a ocuparme de su labor como recaudador en el territorio malagueño solamente. Una precisión que viene al caso pues, en 1491-1492, Israel fue arrendador y recaudador de la ciudad de Almería y su tierra, con los lugares de su Río, Almegíjar, Tabernas, la Ajarquía y Gergal, lugares de la sierra de Níjar, Vera, los Vélez y la sierra de Filabres⁴.

1. GABRIEL ISRAEL/ISRAEL

Yitzhak Baer identificó por vez primera a Gabriel Israel con Israel, un recaudador de impuestos de la villa de Llerena, que había servido como intérprete de árabe durante la guerra con Granada⁵. Por su parte, Maurice Kriegel no relaciona a Gabriel Ysrael con Ysrael de Ronda, intérprete, a quien atribuye un papel destacado en la capitulación de la ciudad serrana⁶. García Casar, que distingue inicialmente entre Gabriel Ysrael, de Murcia, y “Yesrael”, vecindado en Llerena, admitirá luego que se trataba de la misma persona y, siguiendo a Baer, afirma que el nombramiento del recaudador Gabriel Israel –o simplemente Israel– como intérprete y trujamán mayor “de la letra e lengua arábica e morisca”, se debió a sus servicios en la guerra con los moros de Granada⁷. Sorprende esta afirmación dado que conoce, y transcribe en parte, el documento que reproduce el nombramiento de Israel como intérprete. En él se lee que el rey Fernando nombró (Vitoria, 29/junio/1476) a Gabriel Israel su intérprete de árabe con carácter vitalicio en lugar del faquí Ali Xarafi, mudéjar de Castilla, para que ejerciese de trujamán en los tratos que hicieran los ha-

3. Vide SANZ BARRIO, R.: “Andanzas de un judío por tierras de Málaga en la época de los Reyes Católicos”, en MALPICA, A. *et alii* (eds.): *Historia de Andalucía. VII Coloquio*, Granada 2010, 392-3.
4. Noticias sobre su actividad como recaudador de este partido, en AGS Expedientes de Hacienda, leg. 2, ff. 282 y 283.
5. BAER, Y.: *A History of the Jews in Christian Spain II: from the Fourteenth Century to the Expulsion*. Filadelfia 1971, 316-17. En nota nº 19 remite a la edición alemana: *Die Juden im christlichen Spanien: Urkunden und Regesten. II: Kastilien/Inquisitionsakten*, Berlin 1936, 398.
6. KRIEGL, M. : *Les Juifs à la fin du Moyen Âge dans l'Europe méditerranéenne*, Paris 1979, 68-9. Se basa en el parecer de Juan de M. Carriazo y Arroquia, que recoge LADERO QUESADA, M.A.: “Dos temas de la Granada nazarí. II: Los judíos granadinos al tiempo de su expulsión”, *Cuadernos de Historia. Anejos de la revista Hispania* 3, 1969, 336.
7. GARCÍA CASAR, F.: “Testimonios hebreos en un memorial malagueño (1488)”, *Helmantica* XXXIII-100, 1982, 158; “Trujimanes judíos al servicio de los RRCC”, *Helmantica* XXXIV-103-105, 1983, 193.

bitantes del reino de Murcia, Caravaca, La Bailía y Hellín con el rey y moros del reino de Granada⁸.

En 1477 estaba preso en la cárcel de Murcia por una deuda de 26.530 maravedíes contraída con el vecino Diego Monzón. Saldrá bajo fianza gracias a su correligionario Mayr Abenafox, quien deberá afrontar el pago de la deuda pues, antes de que finalizara el plazo para saldarla, Gabriel Israel se marchó a Llerena, donde se avecindó como “Ysrael, ynterpetre”⁹. Abenafox tardó más de una década en recuperar todo su dinero: en 1491 Israel le debía aún 6.430 maravedíes¹⁰. No parece que este incidente fuera la causa por la que se trasladó a Llerena¹¹. Tampoco le hizo perder el favor de los reyes, quienes le regalarían (20/febrero/1485) cinco piezas de paño y dieciséis capuces confiscados a unos vecinos de Lorca, y de otros lugares, que trataban de exportarlos clandestinamente al reino de Granada¹².

El intérprete Israel mantuvo su vecindad en Llerena hasta la publicación del edicto de 1492. A fines de los años setenta contraía matrimonio con Doña, judía de Jerez de la Frontera, propietaria de una hacienda cuantiosa que fue usurpada por algunos caballeros de la ciudad tras la expulsión de los judíos andaluces en 1485. Según Israel, porque, al prohibir la Inquisición de Sevilla que los judíos entraran en la archidiócesis, el no pudo volver a Jerez para administrar la hacienda “e la vender e disponer de ella como le cunple”. La Corona le ayudó a recuperar los bienes raíces y muebles de su esposa en 1489 y, un año después, ya había suscrito contratos con varios vecinos sobre algunas de estas propiedades¹³.

8. Leemos: “E es nuestra merçed e voluntad que todas las letras escripturas e otras qualesquier cosas de la dicha lengua araviga que se ovieren de enviar o traer del dicho rey e regno de Granada sean ynpertrados e declarados por vos el dicho Gabriel Ysrael”. García Casar lee “jelen” –que identifica con “geliz”– en vez de Hellin. RGS junio 1476, f. 428.
9. Los reyes ordenan a los jueces del consejo del maestro de Santiago y de la villa de Llerena (Sevilla, 11/diciembre/1490) que se ocupen de la fianza hecha por Mayr Abenafox, morador en Murcia, a favor de Gabriel Israel, vecino de Llerena. RGS diciembre 1490, f. 304.
10. Se ordena (Córdoba, 5/octubre/1491) respetar una sentencia dada en el pleito de Mayr Abenafox, vecino de Murcia, con Israel, vecino de Llerena, sobre razón de una fianza. RGS octubre 1491, f. 98 (1).
11. GARCÍA CASAR, F., “Judíos de Llerena, traductores oficiales de árabe (siglo XV)”, en CORTÉS CORTÉS, F. *et alii* (eds.): *Jornadas Extremeñas de Estudios Judaicos. Raíces hebreas de Extremadura: del candelabro a la encina. Actas*, Badajoz 1996, 177.
12. RGS febrero 1485, f. 11.
13. Incitativa (Jaén, 25/junio/1489) para que la justicia jerezana se ocupe del asunto y remita sentencia. RGS junio 1489, f. 68. Según una cédula real (Córdoba, 29/octubre/1490), le debían dinero “Juan de Farias, e Bartolomé Hernandes cambiador, e Françisco Lopes de Morales e Sevastián Ginoves, curtidor”, entre otros. RGS octubre 1490, f. 152.

Mientras tanto, la guerra de Granada, iniciada en 1482, seguía su curso. El intérprete Israel hará acto de presencia en la misma tras la caída de Ronda, Marbella, sus serranías y la Garbía de Málaga en la primavera de 1485. Dado que ese año se había decretado la expulsión de los judíos del arzobispado de Sevilla, no es extraño que se les prohibiera vivir en la ciudad de Ronda, a todos menos a nuestro intérprete. Es probable que Israel hubiera tenido relaciones previas con los musulmanes rondeños desde Jerez de la Frontera, lo cual explicaría que ahora se requieran sus servicios para explotar las tierras recién conquistadas. Pero no es cierto que fuese conocido en la frontera por la práctica del contrabando¹⁴.

2. EL INTÉRPRETE ISRAEL EN LA SERRANÍA DE RONDA

Los reyes nombraron a su tesorero Ruy López de Toledo receptor de los impuestos que habían de pagar los mudéjares de las serranías de Ronda, Marbella, Villaluenga, Gaucín, Casares y demás lugares ganados en la campaña de 1485. El período de receptoría comenzaba el 24 de junio y había de concluir el 24 de junio de 1487. Fue una tarea difícil por lo que se desprende de la lectura de una cédula real (Jaén, 6/octubre/1485) dirigida a Mateo de Luzón, criado real y regidor de Ronda. El tesorero había notificado a los monarcas que los vecinos de algunos lugares no querían pagar todo lo que estaban obligados,

segund lo que con ellos e cada uno dellos se asentó al tienpo que vinieron a nuestro servijio e se nos dieron por vasallos, poniendo en ello algunas excusas e dilaciones indevidas.

Por eso le ordenan que se junte con los hacedores de Ruy López y vaya en busca de los mudéjares reacios a pagar, los aprese y venda sus bienes en pública almoneda¹⁵.

14. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: “Primeros encabezamientos del reino de Granada. El secretario real, Hernando de Zafra, y las rentas de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía (1485-1490)”, *Baetica* 30, 2008, 261. Malinterpreta el documento que cito en la nota nº 12, referente a la frontera entre Granada y Murcia, donde los contrabandistas son otros.
15. Con lo que obtenga pagará al tesorero “o al que por él ovriere de aver de todo lo que asy inportaren los dichos derechos e diesmos (...) con más las costas”. ACM, leg. 62, cuad. 2. Publica ACIÉN ALMANSA, M.: *Ronda y su serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga 1979, III, doc. 4

2.1. Israel de Llerena entra en escena

Ruy López de Toledo tuvo la receptoría poco tiempo¹⁶. Se ha sugerido que delegó muy pronto en Diego López, jurado de Ronda, a quien se atribuye la recaudación en el año fiscal 1485/1486¹⁷. Como los conquistadores carecían de un conocimiento cabal del régimen tributario nazarí en tierras rondeñas, trataron de poner remedio. El 5 de febrero de 1486 se reunían en Ronda el caballero Pedro de Castro, miembro del Consejo Real, Antonio de Fonseca, capitán general y justicia mayor de la ciudad, y el intérprete Israel con ciertos moros de Montejaque y Benaoján para acordar los impuestos que debían pagar los habitantes de ambas alquerías. El resultado fue el documento que reproduzco como apéndice y cuyo contenido, con variantes, sería válido para muchos otros lugares de la Serranía¹⁸.

El judío murciano participa en este encuentro como trujamán y en su calidad de receptor de las rentas reales en la Serranía para el año 1486-1487. En una carta del Consejo Real (Sevilla, 15/abril/1490) se menciona a Grabi(el) Israel como “nuestro receptor que fue de las rentas de la dicha Serranía el año que pasó de LXXXVI”¹⁹. Me interesa destacar, no obstante, que un mayor conocimiento del fisco nazarí no se tradujo inmediatamente en una mayor eficacia recaudadora. La resistencia mudéjar a pagar hizo que el intérprete Israel pidiera al rey Fernando que designase a una persona que “le faga cumplimiento de justicia para coger e recabdar las dichas rentas”. El monarca encargó al rondeño Diego López Tineo que se ocupara de ejecutar las decisiones del recaudador, mediante carta expedida en el Real sobre Málaga, el 13 de junio de 1487²⁰.

Una semana más tarde dieciséis cristianos, recaudadores y miembros de la escolta, eran asesinados en una alquería de Gaucín. La noticia de lo sucedido llegaba al campamento castellano el viernes 22 de junio y, con ella, una

16. Tres años más tarde fue consultado sobre ciertos problemas, invocando su experiencia. Responderá que carecía de la misma: “(...) porque yo toue poco tiempo la receptoría e yo no entendí en ello”. CMC 1ª Época, leg. 35.

17. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: “Op. cit.”, 252; remite al doc 3º de Apéndice.

18. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1, f. 43. Esta transcripción sustituye a otra, parcial que publica RAMOS IBASETA, J.R.: *Política ganadera de los Reyes Católicos en el Obispado de Málaga*, Málaga 1988, 167-9.

19. Recoge las quejas de Judá Abenda, judío malagueño: estando cautivo en Carmona, Israel “cobró çierta seda e çiertos maravedíes” que le debían los moros “e asy mesmo le enbaraçó lo que en la dicha serranía le es devido”. RGS, abril 1490, f. 89.

20. Israel aparece en ella como arrendador y recaudador mayor de los impuestos reales en Ronda, Marbella y las serranías. RGS, junio 1487, f. 24. Suberbiola equivoca la data anual: escribe 1488 en vez de 1487.

“petition” del cadí, alguaciles y faqués del distrito explicando lo que había ocurrido. El primer incidente se produjo en la alquería de Benitamin: los recaudadores tratan de contar las cabras del faquí y, al negarse éste, le faltan al respeto, entrando luego en otras casas “sin tener que haser en ellas”. El segundo incidente tuvo como escenario el interior de la mezquita de Benadalid. Los vecinos invocan cierto permiso regio para justificar su demora en el pago de los impuestos y un alguacil de los recaudadores responde amenazándolos con la horca. Los ánimos se encrespan y el jurado –Diego López, sin duda– propina una estocada mortal a un mudéjar, dando lugar a que los lugareños se revuelvan contra los cristianos y los maten a todos. Los monarcas encargaron a Diego de Carvajal, contino de su casa, que hiciera una pesquisa y, finalmente, optaron por el apaciguamiento. Según Diego de Valera, “la cosa quedó assi por estonçes”²¹.

Por esas fechas iniciaban su gestión Luis de San Pedro y Francisco Jarama, en quienes se habían rematado las rentas de la serranía de Ronda y otras comarcas aledañas del bienio junio 1487-junio 1489. Más adelante Luis de San Pedro tuvo ocasión de declarar, sobre su actividad en el verano de 1487, lo siguiente:

(...) como al tiempo que fueron a poner recabdo en las rentas del dicho año de ochenta e siete, al comienço dél, estauan los moros alçados e toda la tierra muy peligrosa que ninguno osaría andar por ella, e como auían entonçes muerto a los otros recabdadores pasados porque les yuan a demandar las rentas.

Por eso no pudieron recaudar los tributos hasta la llegada del bachiller Juan Alonso Serrano, “pesquisidor por mandado de sus altesas, a las dichas serranías”, y ahora piden que les descuenten 200.000 maravedíes. También presentaron la copia autenticada de una merced

quel rey fiso a los moros de tierra de Marbella, en que les perdonó todos los delitos çeviles e criminales que avían cometido desde que la tierra se ganó fasta el día de la merçed, ques fecha a diez de setyembre de ochenta e siete, con tanto que paguen lo quel conde de Ribadeo e Juan de Torres moderaren que dan en pena por ello. E muestran testimonio de testigos que deponen que se ygaló lo susodicho en çinco mil reales, los quales se dieron para la çerca de Marbella. E dise el recabdador que en el tiempo de su arrendamiento, que fue desde Sant Juan

21. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *La Tierra de Málaga a fines del siglo XV. Conquista y repoblación*, Granada 1977, 82 y 84; ACIÉN ALMANSA, M.: *Op. cit.*, III, doc. 5. El testimonio de Diego de Valera, en *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. y estudio por J. de M. Carriazo y Arroquia, Madrid 1927, 259-60.

de junio de ochenta e siete fasta diez de septiembre del dicho año que se fiso la merçed cometieron tantos delitos de que pudiera leuar de penas más de los çinco mil reales porque se perdonaron²².

2.2. ¿Arrendó Israel las rentas de Ronda en 1487?

Según Suberbiola Martínez, a principios de 1487 las rentas de Ronda fueron sacadas a subasta pública para el año fiscal S. Juan junio 87-S. Juan junio 88. Se remató en el intérprete Israel y en el consejero (*sic*) Pedro de Castro, que calcularon los ingresos en 1.720.000 maravedíes. En fecha desconocida se traspasaba el arrendamiento a Luis de San Pedro y Francisco Jurada (*sic*) en el mismo precio y prorrogable por un año²³. Pero lo cierto es que Luis de San Pedro y Francisco Jarada, vecinos de Illescas, arrendaron los diezmos, pechos y derechos de Ronda, Marbella, sus serranías, etc. “segund que fue asentado por Pero de Castro e Yçrael, ynterpetre, que pagasen a sus altesas en cada un año los moros que biuen en las dichas çibdades e villas e lugares”, siendo su fiador Gonzalo Pérez Jarada. El “cargo” para 1488-1489 montaba 1.720.000 maravedíes²⁴.

Quienes redactaron los documentos donde se menciona el asiento de Pedro de Castro y el intérprete Israel, se referían a los acuerdos alcanzados por ellos con las comunidades mudéjares y no a los arrendamientos de impuestos: para comprobarlo, basta con echar un vistazo al texto referente a los tributos

22. Véase el documento intitulado “Relaçiones de las merçedes e tomas e embargos que ay en las rentas de Ronda e Marbella e sus serranías de los años de ochenta e siete e ochenta e ocho años, que se cunplen por sant Juan de junio deste año de ochenta e nueve años”. Antonio de Torres y don Pedro de Villadrando, conde de Ribadero, eran alcaldes de Ronda y Marbella respectivamente CMC, 1ª Época, leg. 35. Los Reyes Católicos dieron carta de comisión al bachiller Serrano (Córdoba, 10/octubre/1487) para que entendiera en diversos asuntos de la ciudad de Ronda. ACIÉN ALMANSA, M.: *Op. cit.*, III, doc. 6, 590-5. Otro documento (Zaragoza, 10/enero/1488) nos recuerda que había sido enviado a entender en los repartos de tierras RGS enero 1488, f. 248; LÓPEZ DE COCA, J.: *Op. cit.*, doc. 6, 504. A pesar de esta evidencia, Suberbiola atribuye a Juan Alonso Serrano la pena pecuniaria impuesta a los moros de la tierra de Marbella por orden real. Cambia, además, la fecha de la merced: 10/septiembre/1488 en vez de 10/septiembre/1487.

23. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: “Op. cit.”, 261-3.

24. El cargo ascendía a 1.721.500 maravedíes con los derechos de oficiales, previéndose que los impuestos se pagaran en dos plazos: fines del año 1488 y junio de 1489. EMR, leg. 44, f. 207. Luis de S. Pedro y Francisco Jarada fueron recaudadores mayores en el bienio 24/6/87-24/6/89 según una carta de poder (Illescas, 21/febrero/1488) de Pedro Fajardo, vº de Illescas, para que le obliguen como fiador en 300.000 maravedíes ante los contadores mayores y el escribano mayor de rentas. EMR, “Incorporados” leg.16, f.40.

que debían pagar los vecinos de Montejaque y Benaosanjo²⁵. Algo parecido sucederá en 1496, al rechazar el bachiller Serrano, por entonces contador mayor de cuentas, el descuento que pedía Luis de San Pedro por las penas pecuniarias que don Fernando había impuesto a los moros de la tierra de Marbella, alegando que no las pudo cobrar. Según él, las penas pertenecientes a los arrendadores “por la postura e condiciones del arrendamiento y /el/ asiento de Pedro de Castro e Yçrael” eran las previstas en la ley islámica, siendo evidente que el juez real distinguía entre arrendamiento de un lado y asiento de otro²⁶. Esta diferencia explica que no figure Pedro de Castro en los dos documentos donde aparece Israel como arrendador²⁷.

2.3. Otras actividades del intérprete Israel

Un documento coetáneo presenta al intérprete real interviniendo en una operación acaso mercantil. Habiendo enviado a un criado suyo “con çiertas joyas e cosas desde la çibdad de Málaga”, los almojarifes de Córdoba las tomaron “diziendo que eran descaminadas”. Para recuperarlas Israel “se igualó con Yuçef Abenaex (...) por lo que tocava e atañía a la meytad del dicho descaminado”, que le pertenecía, siendo la otra de Rabi Mayr²⁸. También hay noticias sobre las relaciones de Israel con sus correligionarios malagueños. Caso de Jamila, “veçina que solía ser de la çibdad de Málaga”, que reclama ante la justicia “çiertas pieças de oro e seda e otras cosas” de las que Israel era depositario en Ronda. Cuando quiso recuperarlas no pudo porque el susodicho

25. Otro ejemplo: Luis de San Pedro y Francisco Jarada pidieron un descuento por el diezmo del pan de 1487/1488 que los moros habían sembrado y labrado en el campo de Ronda –en terrenos pertenecientes a repobladores cristianos, se sobreentiende–, porque la Corona había dispuesto que la iglesia malagueña disfrutara ese año del diezmo. Se menciona “el asiento que touo Pero de Castro e Ysrael con los moros, con el qual se avían de coger las rentas”. Mientras en algunos lugares pagaban por lo que sacaren de sus tierras, en otros, por lo que sacaren de sus tierras “o en otra qualquier manera”. CMC, 1ª Época, leg. 35.

26. Más adelante hay una anotación, en el margen izquierdo del manuscrito, que dice: “(...) la pena que pertenece pecunial al recabrador según su arrendamiento, a de ser juzgada por su xara e çuna, según la qual por el perdón que sus altesas fisyeron como rreyes soberanos y serviçyo que mandaron que fisyeren para labrar la dicha obra (la cerca de Marbella) non pudieron nin pueden pedir cosa alguna”. CMC, leg. 35. La diferencia entre arrendamiento y asiento pasa inadvertida en SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: “Op. cit.”, 265.

27. Se trata de los documentos citados en las notas nº 17 y nº 20, respectivamente.

28. Según una cédula real (Jaén, 25/junio/1489), ni uno ni otro querrían cumplir su parte en el concierto. RGS junio 1489, f. 80. Rabi Mayr Melamed era una de las cabezas de la judería castellana. Don Yuçef Abenaex, vecino de Córdoba, era en esa fecha arrendador y recaudador mayor de la moneda forera de la Merindad de Campos con Palencia. EMR, leg. 44, f. 31.

“se fue de la çibdad e no dejó bienes algunos”²⁹. Otro judío malagueño, Judá Alascar, “ovo dado çiertos libros a guardar a Ysrael, vezino de Llerena”, que ahora rehúsa devolvérseles con “escusas e dylaçiones indevidas”³⁰.

Entre Israel y Fernando Díaz de Toledo, receptor, con Diego Fernández de Ulloa, de las rentas del obispado de Málaga del año 1489-1490, habían dejado a deber 800.000 maravedíes al obispo y cabildo por las rentas de los años 1488-1491³¹. Acusado de no cumplir las condiciones del arrendamiento que hizo de los diezmos del obispo y cabildo de Málaga, Hernando de Sosa pidió en 1498 que si las obligaciones contraídas con él por Fernando Díaz, tenían aparejada la ejecución, se la hicieran a éste³².

3. ISRAEL, ARRENDADOR Y RECAUDADOR MAYOR DEL OBISPADO DE MÁLAGA (1490-1492)

Tras la puja correspondiente, el intérprete Israel será arrendador y recaudador mayor de todos los impuestos pagaderos durante cuatro años (24/junio/1490-24/junio/1494) por los cristianos, judíos y musulmanes del obispado, con las tercias de Loja y Alhama. Quedaban excluidos del arrendamiento los derechos cobrados a los moros que emigraban a Berbería, los herbajes de las tierras comunes y el *diezmo y medio diezmo de lo morisco*, a excepción del puerto de Ronda. Israel se comprometía, además, a respetar las franquicias otorgadas a los repobladores mientras estuvieran en vigor³³. El “cargó” del primer año montaba 2.550.000 maravedíes, siendo fiador Francisco de Carmona, vecino de Sevilla, con 1.500.000 m.³⁴.

29. Véase cédula real expedida en Sevilla el 22 de marzo de 1490. RGS marzo 1490, f. 499.

30. Los reyes escriben (Sevilla, 15/diciembre/1490) a las autoridades de Llerena reclamando la devolución de los libros. RGS, diciembre 1490, f.236. Valdría la pena saber si esos libros tenían que ver con el pleito que Judá Alascar sostuvo con un tío suyo por la herencia de su padre, según leemos en otra carta enviada al corregidor de Málaga en la misma fecha. RGS, diciembre 1490, f. 237.

31. Los reyes al corregidor de Málaga (Medina del Campo, 30/julio/1497): que se paguen las sumas debidas al cabildo. ACM, leg. 550, cuad. 4.

32. El Consejo Real escribe (Valladolid, 12/agosto/1498) a las justicias de Sevilla, Málaga y Ronda para que resuelvan esa demanda. RGS, agosto 1498, f. 214.

33. BEJARANO ROBLES, F.: *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Madrid 1951, doc. I del Apéndice.

34. El “diezmo y medio” de Ronda se valoró en 100.000 maravedíes. EMR, leg.49, f. 385 y 386.

3.1. El cobro de las albaquías del Havaral

En algún momento del año 1489 se sacó a subasta la recaudación de las *albaquías*, o deudas pendientes, de 1485 y Ruy Pérez de la Fuente, vecino de Toledo, se hizo con ella por 300.000 maravedíes sin que mediara otra puja³⁵. El 5 de noviembre de 1490 Israel ofrecerá 150.000 maravedíes por lo mismo, siendo Isaac Ardutel, vecino de Maqueda, su fiador y compañero en la empresa³⁶.

3.1.1. La pugna por las *albaquías* de 1485/1486

El 9 de noviembre Ruy Pérez rechazaba esta puja y postura ante los contadores mayores alegando que, según la ley del cuaderno, los judíos no podían arrendar ni recaudar impuestos en lugares que tuvieran menos de doscientos vecinos. Al ser éste el caso de las alquerías serranas, la puja y postura de Israel carecía de valor, máxime si hacía más de un año que él arrendó las rentas susodichas. Lo hizo sin tener certeza de lo que valían y arriesgándose a perderlo todo, incluyendo la vida, “tal y como pasó con el jurado Diego López e Fernán Pérez, (...) e los otros sus parientes e criados que en las dichas rentas entendieron”. Se revalorizaron luego gracias a su trabajo y a que se ganó el respeto de los mudéjares³⁷.

El 2 de diciembre Israel respondía que la “ley del quaderno” invocada por su contrario, concerniente al cobro de las alcabalas, dispone que los arrendadores mayores no puedan ser judíos si los contribuyentes son cristianos. Pero el oficio y recaudación en el que entendían él y su compañero tocaba a rentas debidas a los reyes por los mudéjares de la Serranía. Además, la ley del cuaderno sobre los arrendamientos de los judíos se refiere a los arrendadores menores, y él había pujado en calidad de arrendador y recaudador mayor “del dicho oficio e partido de la dicha Serranía”. El hecho de que Ruy Pérez hubiera arrendado el cobro de las *albaquías* no estorba su puja y postura, mucho más ventajosa para la hacienda regia. Y niega que no hubiera certidumbre acerca

35. El cargo con derechos, ascendía a 300.150 maravedíes. Rui Pérez de la Fuente figura como “recabador mayor de las rentas e pechos e derechos que quedaron de la rectoría del tesorero Ruy Lopes en la serranía de Ronda año de 1485”. CMC, 1ª Época leg. 25.

36. EMR, “Incorporados” leg. 9, f. 282.

37. *Ibidem*, leg. 9, f. 286. En la *data* consta que la reina mandó librar 200.000 maravedíes a Mayor de la Torre, mujer del jurado Diego López, y otros 100.000 a Catalina de la Fuente, mujer de Fernán Pérez. O sea, el dinero a recaudar serviría para compensar a las viudas de las víctimas principales de la matanza de 1487. El *alcançe* es contra el recaudador. 150 maravedíes, “los cuales pagó para papel al oficio de las cuentas”. CMC, 1ª Época leg. 25.

de los derechos que había que recaudar: en las condiciones del arrendamiento consta que se conocían “en çierta e tasada manera”³⁸.

Al cabo de unos días Ruy Pérez de la Fuente observará que los judíos debían dinero de los arrendamientos pasados y, por tanto, no podían ser admitidos a otro nuevo sin que antes satisficieran sus deudas. E insistirá para que se tengan en cuenta las circunstancias en las que arrendó la recaudación de las *albaquías*, justificando su sobreprecio porque

una cosa es arrendar de christianos, en que no se emienda lo çierto, y otra cosa es arrendar albaquías de moros que aun a la sazón e tienpo del dicho arrendamiento no estavan tan asentados que se pudiese creer ni aver por çierto que pagarían lo que se deviere de presente quanto más las albaquías pasadas³⁹.

El 9 de diciembre los Contadores Mayores daban el pleito por concluso y listo para sentencia⁴⁰. Sabemos que fue Ruy Pérez de la Fuente quien ganó la partida, porque en una audiencia presidida por Juan Alonso Serrano como juez real, en la ciudad de Ronda, el 1 de febrero de 1491, Fernando de Montalbán recibió de los alguaciles del Havaral, Montejaque y Benaojan 5.450 reales (168.950 maravedís) que debían del año 1485-86, mediante carta de poder que antes presentó “de Ruy Peres, reçebtor por sus altasas”⁴¹.

3.1.2. Las *albaquías* de 1486/1487

Isaac Arduzel se encargó de recaudar las *albaquías* del Havaral, Montejaque y Benaojan correspondientes al año fiscal 1486-1487, ajustándose a la suma que los mudéjares habían pagado a Fernando de Illescas el año 1487-1488. El bachiller Juan Alonso Serrano había consultado con los reyes esta posibilidad a petición de los mudéjares, recibiendo su visto bueno. En la audiencia celebrada en Ronda, el 7 de junio de 1491, el juez real ordenaba al judío que llegara a un acuerdo con los alguaciles del Havaral allí presentes, sobre las deudas “del año seis, del arrendamiento de Yçrael”. Según declara

vienen en conçierto e yguala e le dan seis mill reales por los logares del Alhavaral e Montexaque e Benaoxan e más la fruta quel dicho Yçrael avía cogido el dicho año, tanto quanto dieron a Fernando de Illescas en el año siete de su arrenda-

38. Reconoce que “esto no estava antes”, cuando la otra parte hizo su arrendamiento. EMR, “Incorporados” leg. 9, f. 283-285.

39. EMR, “Incorporados” leg. 9, f. 288.

40. *Ibidem*, leg. 9, f. 290 v.

41. ACM, leg. 62, cuad. 21. Publica SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J., “Op. cit.”, Apéndice nº 3.

miento, que hera un año después que la tierra estava más en pas e más ancha, porque sus altesas avían ganado más logares⁴².

3.2. El arrendador mayor y la ciudad de Málaga

Antes de que concluyera el año fiscal 1490/1491, la Corona recordaba a su recaudador mayor (Real de la Vega, 19/junio/1491) que debía respetar las exenciones tributarias concedidas a Málaga, respondiendo así a las quejas formuladas por el concejo⁴³. El 9 de septiembre de 1491 siguiente los municipales malagueños acordaron protestar a causa del quebrantamiento de “la libertad desta çibdad” por el recaudador mayor, a quien acusaban de tomar las mercaderías por perdidas en Xébar y en la Venta de las Salinas, “cohechando a los recueros e mercaderes”⁴⁴.

En el mes de agosto el intérprete Israel había presentado la carta de recudimiento de las rentas del obispado para los dos primeros años. Pero como no había dado todas las fianzas requeridas, los reyes ordenaron que se suspendiera el cobro de los impuestos correspondientes al segundo año a la espera de que mostrase una carta de los contadores mayores dando su conformidad a las nuevas fianzas⁴⁵. El 2 de enero de 1492 Israel se presentaba ante los ediles malagueños con la nueva carta de recudimiento, expedida en Córdoba el 18 de diciembre del año anterior. Ese mismo día la ciudad mandaba a los fieles cogedores de las rentas reales que acudieran con ellas al recaudador mayor, quien les había de pagar su salario⁴⁶.

Fueron arrendadores menores los ya mencionados Diego de Santisteban y Francisco de Carmona. En fecha incierta el primero ofrecía 600.000 mavedíes por las rentas de la tierra de Vélez Málaga y la Sierra de Bentomiz, una suma que Israel no aceptó porque la consideraba baja. El lunes 9 de enero

42. Serrano ordena que los moros del Havaral se igualen en seis mil reales “tanto quanto tomó el dicho Fernando de Illescas”. Publica SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J., “Op. cit.”, doc. 4. Fernando de Illescas fue recaudador de las rentas y diezmos de Ronda y su tierra en 1488 y 1489, según carta de poder (Illescas, 22/9/1498) presentada en Málaga el 2 de octubre. AHPM, leg. 2, f. 425 y 426.

43. El alcalde mayor García de Frías presenta esta carta en el cabildo (5/agosto/1491). LAC, I, ff.115 y v.; CRUCES BLANCO, E. y RUIZ POVEDANO, J. M.: *Inventario de acuerdos de las actas capitulares del concejo de Málaga (1489-1516)*, Granada-Málaga 2004, acuerdo 1035, 208.

44. Enviando una carta al alcaide Garci Fernández Manrique, que estaba con los reyes en el real de Santa Fe. AMM, LAC, I, f. 123; acuerdos 1113 y 1114, f. 223.

45. El 30 de agosto de 1491 el regidor Diego de Santisteban es apoderado para coger en fieldad el pan de las tercias y los diezmos de los cristianos, judíos y mudéjares de la tierra, hasta que comparezcan los recaudadores de las rentas reales. LAC, I, f. 119v, acuerdo 1084, f. 217

46. LAC, I, f. 144-145v; acuerdos 1292-1294, ff. 261-262

de 1492 Francisco de Carmona añadía 10.000 m. a su oferta por las rentas de Vélez Málaga, Málaga, su aduana y Marbella, siempre que se pujaran juntas. Ese mismo día Diego de Santisteban ofrecía 1.520.000 m. por las rentas de Ronda y su partido, Almogía, la tierra de Málaga y la hoya de Casarabonela⁴⁷. En la carta de recudimiento que le otorga Israel el 6 de febrero de 1492, Santisteban aparece como arrendador de las rentas de Casarabonela, Monda, Yunquera, Mijas, Almogía, todos los lugares de la Ajarquía, tierra e término de la ciudad de Málaga que estaban poblados de mudéjares y la “hoya de Casarabonela”⁴⁸.

3.3. Se va como Israel y vuelve como Hernando de Sosa

El 6 de julio de 1492 la justicia de Málaga llamó a Israel y a sus fiadores para que declarasen sobre cierta deuda contraída con un tal Juan de Cora. Al no responder a la citación, el escribano encargado de mostrarle la carta anotó en su dorso: “el dicho Israel arrendador e recabdador (...) no apareçio y es ido e ausentado del dicho reino”⁴⁹.

El nuevo arrendador mayor (junio 1492- junio 1494) fue Rodrigo de San Pedro, vecino de Toledo, que había venido pujando el cuarto de las rentas desde 1491⁵⁰. El “cargó” anual montaba 3.187.500 maravedíes –3.189.250, con los derechos–, aunque se le descontaron 135.000 m. del diezmo de los mudéjares “que labran tierras de christianos”. En la “data” figura el prometido que ganó Israel en el partido malagueño –120.000 m. anuales– más otros 40.000 en el partido de Almuñécar, que se pasaron a éste⁵¹. Los 320.000 maravedíes del prometido fueron traspasados a dos judeoconvertos, Luis de Alcalá y Fernan Nuñez Coronel, a cuenta de los 2.438.298 m. “que le fueron librados en Ysrael, recabdador de Almería de XCII”⁵².

Como el intérprete Israel estaba avencidado en Llerena, es probable que desde aquí pasara a Portugal con otros judíos. Se sabe de un Fernando de Sosa, casado, y un Pablo de Sosa, soltero, judíos ambos, que se fueron a Portugal en

47. ACM, leg. 62, cuad. 42.

48. Han de acudir a él con todos los maravedíes, pan, trigo, cebada, aceite, herencias y derechos de la seda ACM, leg. 62, cuad. 54

49. ACM, leg. 64, cuad. 44. Según SANZ BARRIO, R.: “Op. cit.”, 394.

50. Las condiciones del arrendamiento son similares, por no decir las mismas, que las del contrato anterior. LAC, I, ff. 161v.-162v. BEJARANO ROBLES, F.: *Op. cit.*, 24-7. El 22 de junio de 1492 entró en cabildo y presentó el recudimiento original de los contadores mayores para recaudar las rentas reales del obispado de Málaga. CRUCES BLANCO, E. y RUIZ POVEDANO, J.M.: *Op. cit.*, 165v; acuerdo 1413, f. 290.

51. EMR, leg. 51, f. 238 y 278.

52. EMR, leg. 52-1º, f. 322; leg. 52-2º, f. 273.

1492. Posteriormente, viendo “la ceguedad judaica en questavan se tornaron christianos” y volvieron a Castilla. Pero uno era de Torrelaguna y el otro, de Pedraza de la Sierra⁵³. No hay razón, pues, para confundir a este Hernando de Sosa con Israel arguyendo que, tras una breve estancia en Torrelaguna, habría vuelto a Llerena en junio de 1494⁵⁴.

Hernando de Sosa, “ynterpetre, vezino de la villa de Llerena”, quedó por arrendador y recaudador mayor del obispado de Málaga durante tres años, a partir del 24 de junio de 1494. Para sanear las rentas dio por fiadores de mancomún a Francisco de Carmona, vecino de Sevilla, en cuantía de 600.000 maravedís; al comendador Juan Fernández de Pareja, vecino de Málaga, en otros 600.000; y a Juan de Torres, alcaide de Ronda y vecino de Soria, en cuantía de 270.000 m. Sosa pidió a los contadores mayores que le despacharan la carta de recudimiento de las rentas, cuyo cargo ascendía a 2.712.221’5 m. Pero éstos difieren su respuesta a la espera de que el nuevo arrendador y recaudador mayor les diera cuenta de los bienes raíces de sus fiadores⁵⁵. Mientras tanto, Hernando de Sosa avisaba a las autoridades malagueñas para que asumieran el cobro de los tributos. Merece la pena transcribir aquí un fragmento del acta del cabildo celebrado el 2 de agosto de 1494, porque es la primera, y única, vez que se cita al recaudador mayor por su nombre completo. Dice así:

53. La Corona instruye (Olmedo, 13/abril/1493) a su magistrado Díaz Sánchez de Quesada para que investigue una denuncia presentada por Fernando de Sosa contra el susodicho Pablo, porque se había negado a darle su parte de un cambio que había hecho efectivo en Lisboa. RGS, abril 1493, f. 177. Publica CANTERA MONTENEGRO, E.: “Judíos de Torrelaguna: Retorno de algunos expulsados entre 1493 y 1495”, *Sefarad. Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes* XXXIX-2, 1979, 338-40.

54. Según hace GARCÍA CASAR, F.: “Op. cit.”, 177-8.

55. EMR, leg. 53, f. 361. Juan Fernández de Pareja dio carta de poder a Sosa, para obligarlo con él, en Olmedo, a 21/junio/1494. Francisco de Carmona y Juan de Torres lo harían en Medina del Campo, el 30 de junio. EMR, “Incorporados” leg. 1, ff. 93, 89 y 116 respectivamente. Ese mismo mes de junio, los beneficiarios de libranzas incluidas en el partido de Málaga habían manifestado su conformidad con que se hiciesen en Hernando de Sosa, otorgando sus *cartas de contento* para que fueran asentadas en los libros reales. EMR, “Incorporados” leg. 17, ff. 528, 530, 532 y 534. Habrá que esperar al 25 de agosto para que don Pedro de Toledo, obispo de Málaga, muestre su contento por lo que ha de serle librado en Hernando de Sosa (leg. 17, f. 527). En cuanto a los bienes raíces de los fiadores, se conserva la declaración de los bienes del comendador Fernández Pareja (Segovia, 23/julio/1494). La averiguación de los bienes de Juan de la Torre está incompleta. EMR, leg. 53, ff. 363-366.

platicose sobre que Fernand Peres de Sosa, y hes Ysrael, escribió al señor teniente Diego de Ribera e a Martín de Santestevan que las rentas de sus Altezas deste obispado se remataron en él, que ruega mucho al dicho Martín de Santestevan que entendiase en las rentas, en poner cobro en ellas⁵⁶.

A fines de 1492 el secretario Hernando de Zafra recordaba a los reyes que los arrendadores y recaudadores judíos que se habían ido sin rendir cuentas de su gestión, tenían fiadores, concluyendo: “han de mandar vuestras altezas lo que en esto se ha de haser”⁵⁷. Dos años más tarde Fernando e Isabel escriben a sus alcaldes de casa y corte y a varios corregidores (Madrid, 8/octubre/1494) sobre Diego de Santisteban y Francisco de Carmona, que salieron por fiadores del intérprete Israel en el partido de Málaga. Éste debía mucho dinero a algunas personas cuando se fue del reino y, al volver para convertirse, los monarcas le dieron un seguro para que no lo encarcelaran por sus deudas, que duraría lo que ellos quisieren “e quarenta días más después que le fuese revocado”. Como no podían hacer ejecución en los bienes de Sosa, los acreedores la hicieron en sus fiadores, “de manera que por lo quel dicho Fernando de Sosa debe, gastan e pagan ellos”. Han pedido remedio y los monarcas responden anulando el seguro concedido a Hernando de Sosa a partir de los cuarenta días transcurridos desde su notificación al interesado⁵⁸. El contenido de esta misiva sería ratificado (Madrid, 12/noviembre/1494) después que Alonso de Alanís, vecino de Sevilla y fiador de Sosa, solicitara su cumplimiento al haber pagado por él un dinero que no ha podido recuperar a causa del mentado seguro⁵⁹.

En relación con esto, una real cédula (Segovia, 10/junio/1494) dispone que se ejecute una sentencia a favor de Diego de Santisteban, que había reanudado “çierta pendencia” con Israel, ahora Hernando de Sosa, y con Francisco de Carmona, “sobre çierta contía de maravedíes que le deuian”⁶⁰.

56. LAC, I, f. 287 v.; CRUCES BLANCO, E. y RUIZ POVEDANO, J.M.: *Op. cit.*, acuerdo 2316, 489.

57. Véase carta (Granada, 13/diciembre/1492) en OBRA SIERRA, J. (ed.): *Correspondencia de Hernando de Zafra*, Granada 2011, doc. 25, 80.

58. RGS, octubre 1494, f. 296.

59. Carta enviada a los corregidores de Almería y otras ciudades. RGS, noviembre 1494, f. 376.

60. RGS, junio 1494, f. 386. Un documento ácrono dice que la Corona dio contadores “para que fizieren e aberiguaren cuenta entrél (Santisteban) e Fernando de Sosa sobre las diferencias que tienen”. Como había mucho que investigar, se dispuso que Fernando Ximenes, escribano mayor de rentas, le informara “de las condiciones e arrendamiento de Málaga de los años de XCII e XCIII”. EMR, “Incorporados” leg. 12, f. 304-305.

4. HERNANDO DE SOSA: UN RECAUDADOR CONTROVERTIDO

Hernando de Sosa se avecindó en la ciudad de Ronda en fecha imprecisa. Como vecino de la capital serrana, el 9 de noviembre de 1495 otorgaba su carta de poder a Alonso de la Fuente, vecino de Toledo, para que pidiese a los contadores mayores las cartas de recudimiento correspondientes al segundo y tercer año de su arrendamiento (junio 1495-junio 1496 y junio 1496-junio 1497)⁶¹.

Que yo sepa, no hay noticias sobre posibles actuaciones irregulares del recaudador hasta entonces, pues la responsabilidad del único incidente en el que se vio involucrado no era suya. El diezmo de 1494/1495 estaba depositado en la cilla de Ronda cuando se supo que Hernando de Sosa había ganado una carta de los reyes para que, a partir de ese año, los moros que labraban en tierra de cristianos acudieran a él con el diezmo del pan que obtuvieran “de lo que en ellas senbraren”; la iglesia se quedaría el diezmo de la renta que los mudéjares pagasen a los dueños cristianos. No habiendo entendido la carta regia, el vicario entregó a Sosa el diezmo entero. Luego reclamará a los grandes propietarios el diezmo de la renta que obtuvieron de sus renteros moros, o que lo demandasen a Sosa. Consultados los reyes sobre el particular, declararon que no competía a los propietarios reclamar a Hernando de Sosa, sino a quien “le dyo o mandó dar más de lo que en la dicha nuestra carta se contiene”⁶².

4.1. Abusos sobre los contribuyentes

Faltaban apenas dos meses para que concluyera el segundo año del arrendamiento, cuando los reyes escriben (Almazán, 28/abril/1496) al arzobispo Talavera respondiendo a varias cuestiones planteadas por éste. Entre ellas, la siguiente:

61. Le apodera asimismo para recibir el dinero que él tenga en la corte por cédula real, o por cédula de cambio, y para que pueda dar cartas de pago. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, “Incorporados” leg. 3, ff. 258 y 259.

62. Así consta en una carta de los reyes al obispo de Málaga (6/julio/1495), basándose en la información recibida de Juan de Ávila, regidor de Ronda. AGS, Cámara de Castilla, Cédulas libro 2-2º, f. 27 y v. Con anterioridad a esto, Hernando de Sosa había desaprobado que Rodrigo de San Pedro tuviera descuento “del pan que los moros sienbran en tierra de christianos” los años 1492 y 1493. Véase documento ácrono en EMR, “Incorporados” leg. 35, f. 16. El anterior recaudador mayor había presentado en el cabildo municipal (26/octubre/1492) “una carta mensajera del obispo de Ávila para el obispo de Málaga”, mandando que le acudiesen con los diezmos de los mudéjares que labraban en tierra de cristianos. LAC, I f. 190v.; acuerdo 1603, p. 331.

Y en lo que toca a los agravios que desys que hase Fernando de Sosa, recabdador de Málaga, Nos enviamos nuestra comisión al corregidor desa çibdad para que lo averigüe e nos embie la pesquisa e ynformaçion dello; sy por aquella paresçiere que aquel Fernando de Sosa haçe aquellos agravios y eserçiones e synrazones que vos han informado, bien creemos que de justiçia se le podrá quitar el arrendamiento e reçibir qualquier puja e serviçio que se nos haga. E sy logar oviere de se reçibirle puja aquí aj quien puja 600.000 maravedés e más⁶³.

Ali Dordux, cadí mayor de los mudéjares de Málaga y su obispado, decía que Hernando de Sosa “es muy mal onbre y los agravia syn justiçia”. Se desplazaba por la Serranía con una escolta de quince o veinte hombres, jinetes y peones, llevando “al hijo del corregidor con él”. Cazaban donde querían, demandaban el dinero el mismo día de su llegada a una alquería, sin dar plazos a los vecinos ausentes, mataban las gallinas y dormían en las casas que se les antojaba, llevándose las sábanas y otras cosas al partir. A la hora de contar el ganado, Hernando de Sosa exigía que le mostraran los recibos de los últimos ocho años, sabiendo “que algunos moros como son simples no cobrauan las çédulas de lo que pagauan, y otrosi él ni sus fatores no gelas dauan, trayendolos en trasposos, y otros las han perdido”⁶⁴.

El bachiller Juan Alonso Serrano también dio cuenta a los reyes de algunos de estos abusos –“al tiempo del pedir de los derechos diz que les muestran algunas escrituras a los moros e las que les cunplen mostrar no las muestran”–, y propuso, para evitarlo, que se anotaran los derechos reales en un libro que la justicia inspeccionaría mensualmente. Los monarcas ordenaron (Almazán, 6/julio/1496) que se hiciera un arancel de los impuestos mudéjares para su inclusión en la cabecera de un libro cosido, donde el recaudador debía anotar “todos los derechos que así resçibiere por manera que los dichos moros paguen aquello que justamente devieren e fueren obligados e non más (...)”⁶⁵.

Nada se haría al respecto durante el tercer y último año del arrendamiento de Hernando de Sosa. En su carta al corregidor de Málaga, licenciado Pero Díaz de Zumaya (Medina del Campo, 20/junio/1497), los reyes lamentan que muchos impuestos se quedaran sin cobrar debido a la desidia del recaudador mayor o de sus hacedores. Y ordenan que se haga un arancel de los tributos a pagar por cristianos y musulmanes, respetando las franquicias de los repo-

63. AGS, Cámara de Castilla, Cédulas libro 2-2º, f. 177 r.

64. El secretario real Hernando de Zafra recoge estas quejas en un memorial sin fecha. Publica LADERO QUESADA, M.A.: *Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos*. Madrid 2005, Doc. nº 6, 150 y 151 en particular.

65. AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, libro 2-2º, ff. 208 v. y 209; ACM leg. 63, cuad. 28.

bladores y las capitulaciones firmadas con los mudéjares⁶⁶. Esta decisión regia coincide con el inicio de la recaudación por Rodrigo Álvarez de Madrid. Otra misiva al corregidor (Medina del Campo, 30/junio/1497) nos dice que el nuevo arrendador y recaudador mayor había averiguado que los campesinos de la Ajarquía de Málaga, la tierra de Vélez Málaga y la sierra de Bentomiz pagaban a los emires granadinos un derecho de la fruta seca y otro, denominado *almahaguala*. Álvarez de Madrid teme que los mudéjares se nieguen a pagar estos derechos “diziendo que no lo han dado ni pagado a Hernando de Sosa, recabador que fue deste dicho partido de Málaga”⁶⁷.

4.2. Los impagos de libranzas y sus consecuencias

Abundan las noticias sobre libranzas reales hechas en Hernando de Sosa, que éste no pagaba –con su secuela de bienes embargados, prisión, etc.–, durante el año postrero del arrendamiento. Nuestro recaudador había apoderado a Francisco Baço (Málaga, 18/septiembre/1496) para que fuera a la Corte, a pedir la carta de recudimiento del año susodicho y “reteficar” las fianzas que tenía dadas en los libros reales por las rentas de los dos años anteriores y el presente⁶⁸.

Poco después ingresaba en prisión por orden regia, al no haber pagado una libranza real de 500.000 maravedíes a favor del cabildo eclesiástico. También le embargaron parte de sus bienes por otros 600.000 m. que debía a la comunidad franciscana de Málaga “e a otras personas, de las libranzas que en él están fechas”. Al parecer, Hernando de Sosa tenía “resçibidos e cobrados e encobiertos los maravedíes de las dichas nuestras rentas e non los quiere dar nin pagar a las personas que los debe e maliçiosamente se deja estar él preso”. La Corona no tardará en ordenar al corregidor (Burgos, 15/noviembre/1496) que lo ponga a buen recaudo porque, dado el mal estado en que se encuentra la cárcel malagueña, teme que se dé a la fuga. Le advierten, además, que si Sosa se escapa la responsabilidad recaerá “(...) sobre vos e sobre vuestros bienes”⁶⁹.

66. Al mismo tiempo, se pedía al Dordux que colaborara con el corregidor. AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 12, f. 30; RGS, junio 1497, f. 250.

67. Los reyes ordenan al corregidor que ayude a Rodrigo Álvarez de Madrid. RGS, junio 1497, f. 274. El 3 de octubre de 1497 se reunían ambos con el cadí Ali Dordux para elaborar un arancel de los impuestos que habían de pagar los mudéjares de aquellas comarcas. AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 12, f. 30.

68. Y, si es preciso, para que las pueda obligar de nuevo en virtud de los poderes que le habían otorgado sus fiadores y pueda presentar otro recaudo nuevo en la forma que le indiquen los contadores mayores. EMR, “Incorporados” leg. 9, ff. 391-392.

69. En este sentido, corrió la especie de que Sosa había dado dinero al carcelero, sabiendo de su pobreza, “porque le trate bien e le de alguna soltura”. ACM, leg. 4, cuad. 3, pieza a. Publica

Como el embargo de los bienes de Hernando de Sosa era perjudicial para el cabildo, los monarcas dispusieron (Medina del Campo, 25/agosto/1497) que fueran desembargados hasta que la mesa capitular hubiese recibido su dinero⁷⁰. Y el 29 de agosto ordenaban al nuevo recaudador mayor que pagase al cabildo eclesiástico 500.000 maravedís que se le debían del año 1496⁷¹. El mercader Juancho de Haya también pidió que se alzara el secuestro de estos bienes, en nombre del convento de S. Francisco de Málaga, el alcaide Iñigo Manrique y otros beneficiarios de libranzas. Aunque la libranza del alcaide –que su difunto padre tenía asignada en las rentas de Loja-Alhama de 1495– debió hacerse efectiva por la vía prevista originalmente⁷².

En 1497 la esposa del recaudador mayor, Isabel de Sosa, trataba pleito con el deán y cabildo eclesiástico malagueño porque, el año anterior, le habían tomado parte de la dote que aportara a su matrimonio para hacer cierta ejecución correspondiente al marido. Respondiendo a su demanda, los reyes ordenaron al corregidor de Ronda (Valladolid, 17/octubre/1497) que administrara justicia⁷³. Si bien el licenciado Pero Díaz de Zumaya, corregidor de Málaga, sentenció que el cabildo debía restituirle los 400.000 maravedís que valían sus bienes dotales, meses más tarde la Corona tuvo que recordar (Toledo, 13/mayo/1498) a las justicias de Málaga y Ronda que estaban obligadas a guardar esta sentencia⁷⁴. Los reyes volverían a intervenir a favor de Isabel de Sosa –que ya había recuperado la mitad de sus bienes–, al ordenar (Valladolid, 24/septiembre/1498) que le fueran devueltos los 200.000 maravedís restantes⁷⁵.

En relación con la quiebra de Hernando de Sosa, por iniciativa del cabildo catedralicio se procedió a embargos y ventas en subasta a costa de sus fiadores

SANZ BARRIO, R.: “Op. cit.”, 397 y 398. El 19 de noviembre, los reyes hacían merced al obispo y cabildo de lo que rentaren los impuestos de los moros de Vélez Málaga, Bentomiz y la Hoya de Málaga. Tres días después ordenaban a Hernando de Sosa que librara a los susodichos el dinero que montaren esas rentas. ACM, leg. 4, cuad. 15.

70. ACM, leg. 4, cuad. 3.

71. ACM, leg. 4, cuad. 4.

72. Hernando de Sosa revocaba el 17 de mayo de 1497 los poderes dados a Juan Franco y Juan Pérez de Barahona para recaudar las rentas del último año de su arrendamiento. Dos semanas más tarde volvía a autorizarles pues cumplía al servicio real que se cobrara la libranza en cuestión. Véase testimonio notarial de 31/mayo/1497, en AHPM, leg. 1, ff. 326 y v. Al día siguiente, Hernando Ordóñez, mayordomo de Iñigo Manrique, viajará a Loja y Alhama con Franco y Pérez de Barahona para entender en la cobranza de las rentas de 1495. AHPM, leg. 1; 1/junio/1497.

73. Leemos: “al tiempo que ella esposó con el dicho Fernando de Sosa su marido, trajo en dote e casamiento e por bienes dotales hasta en cuantía de 1.500 doblas de oro castellanas en bienes muebles e raíces e oro e plata”. RGS, octubre 1497, f. 207.

74. RGS, mayo 1498, f. 311.

75. RGS, septiembre 1498, f. 148.

según revelan las actas capitulares del año 1498. El 10 de enero se daban dos semanas de plazo a Pedro de Barrionuevo, “fiador ques de Hernando de Sosa”, para que pagara al cabildo o “se vuelva a la prisyon que tenía”⁷⁶. El 31 de marzo se daban veinte días al fiador Martín de Dueñas “para sobreseerse en el remate que se hizo en su hazienda”, de lo contrario se procederá contra él y sus bienes “segund que proçedido estava”. Las actas capitulares correspondientes al 19 de marzo, 30 de abril y 4 de julio indican que fue el racionero Juan de Logroño quien hizo el remate de la hacienda de Dueñas y de las casas de Lope de Partearroyo, otro fiador de Hernando de Sosa⁷⁷.

Aquel mismo año Juancho de Haya había dado 30.000 maravedíes a otros acreedores de Hernando de Sosa, como fiador suyo. Al no recuperarlos, consiguió que el corregidor Pedro Díaz de Zumaya diera mandamiento ejecutorio, secuestrándose en Gonzalo del Algaba una esclava mora y otros bienes de Sosa, valorados en 20.000 maravedíes⁷⁸. Isabel de Sosa había prometido (Valladolid, 7/noviembre/1498) que no pagaría a los fiadores de su marido hasta que se abonaran las libranzas hechas en él. Pero uno de estos fiadores, Hernando del Pulgar, consiguió arteramente que los reyes le pagasen con parte de los bienes embargados⁷⁹.

4.3. Hernando de Sosa, acreedor

En una carta al corregidor de Ronda (Valladolid, 14/octubre/1497) los reyes recuerdan haber encargado al escribano Antón López de Toledo que prendiese a Hernando de Sosa, secuestrara sus bienes y lo trajera preso a la corte para que diese cuenta de los cargos, “por quanto muchas vezes por ellos había sido llamado e no había querido venir ni presentar”. Ahora están interesados en “çiertas escrituras” guardadas en un arca, que Antón López había confiado al maestre Alonso de Tamayo, cirujano rondeño. Desean que les haga llegar los papeles relacionados con el recaudador, para rematar y concluir sus cuentas, y un libro “escrito de letras ajenas y apartadas de los lenguajes de los christianos e judíos e moros”⁸⁰.

76. No está claro si Pedro de Barrionuevo, alcaide de El Burgo, tenía que ir a la cárcel, o Hernando de Sosa.

77. Los datos proceden de REDER GADOW, M. (ed.): *Los libros de acuerdo del cabildo catedralicio de Málaga (lib. 1 al 4)*, Málaga 1999, 63, 65, 68,70 y 76.

78. Véase carta de los reyes (Sevilla, 10/mayo/1500) al corregidor de Málaga sobre Gonzalo del Algaba, cuyos bienes había tomado la Inquisición de Sevilla por haberse reconciliado con la Iglesia. RGS, mayo 1500, f. 467.

79. Al corregidor de Ronda (Granada, 20/octubre/1500) para que se restituyan los bienes dados a Pulgar. RGS, octubre 1500, f. 406.

80. El arca no se abrió hasta el 5 de febrero de 1498. Se hicieron entonces seis atados con los documentos requeridos, en uno de los cuales había tres libros encuadernados en pergamino

A raíz de esto se supo que a Sosa le debían dinero de los años 1490, 1491, 1494, 1495 y 1496 en el partido fiscal de Málaga, y de 1491-1492 en el partido de Almería. Según una carta remitida a los arrendadores y recaudadores, fieles y cogedores, y a cualquier encargado de cobrar los impuestos en ambos partidos (Valladolid, 31/octubre/1498), Hernando de Sosa dijo a los reyes “que por muchas ocupaciones que ha tenido, asy estando como diçe /que/ estovo dos años y más preso en la nuestra corte y fuera della, e por otros muchos impedimentos”, no había cobrado, o pedido, lo que le debían, ni había pagado algunas de las libranzas hechas sobre las rentas del obispado malagueño⁸¹.

Algún que otro documento da fe de estas deudas. Caso, por ejemplo, de la herencia de un mudéjar de Huerto Tájar que murió *circa* 1495 sin dejar herederos, quedando sus bienes para la Corona. El alguacil local dispuso de ellos como quiso pese a que los hacedores de Sosa en la ciudad de Loja reclamaron ante el corregidor. Pero tanto la intervención de éste como la de un cadí sirvieron de poco⁸². En 1502 Juan de Portillo, juez comisario para las deudas citadas, pidió a los reyes que le pagaran su salario con los 20.000 maravedíes que los lugares de Gaucín y Benarrabá debían al recaudador, los cuales tenía el teniente de corregidor de Ronda en depósito. Portillo temía que Sosa, “por ser onbre cauiloso”, tratase de impedir que percibiera sus haberes⁸³.

5. PARA CONCLUIR

Nuestro judeoconverso estaba recluso en la cárcel de Ronda por unas obligaciones y escrituras falsas que había presentado contra el concejo de Benarrabá. Por ese motivo la Corona ordenó (Madrid, 7/noviembre/1502) que fuera traído a la corte y entregado a los alcaldes de ésta⁸⁴. Por aquellas fechas se había resuelto ya el litigio entre Francisco de Solís y Juan Alonso Serrano,

y otro “encuadrado con tapas azules que diz que es de lenguajes diversos”. ACM, leg. 64, cuad. 29. Publica SANZ BARRIO, R.: “Op. cit.”, 399-401.

81. Los monarcas le habían dado cartas y provisiones para que las justicias de Málaga y Almería le ayudaran “conformes a las condiciones del dicho su arrendamiento”. Ahora anuncian el envío de Rodrigo de Alcocer, vecino de Toledo, para que cobre las deudas a Hernando de Sosa. EMR, leg. 62.

82. Carta al corregidor de Loja (Granada, 13/octubre/1500) para que ejecute la sentencia del cadí. RGS, octubre 1501, s.f. Cf. *Diplomatario del Reino de Granada. Documentos procedentes de la sección Registro General del sello del Archivo General de Simancas. Año 1501*, Granada 2006, doc. 391.

83. Véase carta expedida en Madrid, el 5 de noviembre. RGS, noviembre 1502, s.f. Cf. *Diplomatario del Reino de Granada. Documentos procedentes de la sección Registro General del Sello del Archivo General de Simancas. Año 1502*, Granada 2010, doc. 278.

84. *Ibidem*, doc. 277

contador mayor de cuentas, sobre un presunto desfalco de varios millones cometido por éste cuando se ocupaba de la gobernación de Málaga y su territorio. En el memorial que presentó en su descargo leemos que Hernando de Sosa había engañado a Solís “e puesto en esto”. Lo hizo para salir de la cárcel

do estaba por sus deudas e baratas tanto tiempo avía y por dilatar su pena de lo que poco les costara echar a perder a otros sy los fiasen, e porque no tenía nada que perder, buscaron formas de decir que farían postura sobre los fraudes de las quantas sobredichas⁸⁵.

Este entrar y salir de la prisión explica en parte el fracaso de Sosa como recaudador. Un hombre malo según el Dordux, pero que aparentemente no fue objeto de discriminación por su condición de judío y, más tarde de judeoconverso. Ni siquiera después de que los reyes manifestaran interés porque se examinara ese libro encuadernado con tapas azules hallado en su poder y que, según decían, estaba escrito en un alfabeto distinto del latino, el árabe y el hebraico.

En este sentido, no hay razón para relacionar a Hernando de Sosa con la pragmática real (Burgos, 20/octubre/1496) dictada para aquellos judíos que, habiendo vuelto a Castilla bautizados, se ocuparon en arrendar rentas reales, eclesiásticas y otras. Al considerar los monarcas y sus consejeros que los susodichos deberían haber dedicado más tiempo al aprendizaje de la doctrina cristiana, se les prohibirá que intervengan en la gestión fiscal durante tres años⁸⁶.

El último dato que he encontrado sobre Hernando de Sosa, vecino de Ronda, es la carta de poder que otorga (Málaga, 16/abril/1504) a un tal Alonso de Herrera, estante en la ciudad de Málaga, para que le represente en todos sus pleitos y debates, así en los que él tiene o espera haber contra cualesquier personas como en aquellos que esas personas tienen o esperan tener con él⁸⁷.

85. GALÁN, A. y OSORIO, M^a J.: “El rey y sus contadores mayores: el memorial de descargos de Juan Alonso Serrano y el obispado de Málaga tras la conquista”, en *Homenaje a D. Antonio Domínguez Ortiz*, Granada 2008, I, 391.

86. Esta carta se incluye luego en otra, dada en Sevilla, a 18/enero/1500: “E porque después acá han venido a nuestros reynos otros algunos de los nuevamente convertidos; assy de los que seyendo judíos salieron fuera dellos como de otros algunos (...)”, animados por el mismo propósito, prorrogan la pragmática por otros tres años. Cf. *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Madrid 1973, I, ff. 16v-17r. y 17v.-18v. Ambas se incluyen en un despacho del Consejo Real (Sevilla 21/mayo/1500). AMM, Originales II, f. 81 y 82; publica MORALES GARCÍA GOYENA, L.: *Documentos históricos de Málaga*, Granada 1907, II, 22-6.

87. Podrá comparecer ante los reyes, los miembros de su Consejo, presidente y oidores de la real audiencia en Ciudad Real, los contadores mayores o sus lugartenientes, alcaldes, justicias, etc. AHPM, leg. 8, ff. 258 y v.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1486/febrero/5. Ronda

“Declaración de los derechos que han de pagar los moros de la serranía de Ronda”

AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1, fol. 43.

“En la çibdad de Ronda domingo çinco días del mes de febrero año del señor de mill e quatroçientos e ochenta e seys años. Este dicho día, estando presentes el honrrado cavallero Pedro de Castro, del consejo del rey e de la reyna nuestros señores, por virtud del poder que de sus altezas tyene, y el señor Antonio de Fonseca, capitán general e justiçia mayor de la dicha çibdad por el rey e reyna nuestros señores, e Ysrael, ynterpetre del arávigo de sus altezas, e Ydris Abenxuays, alguasil de la villa de Montexaque, e Hamete Albarbi y Mahoma Alfaqui, vesinos de la dicha villa de Montexaque, así como procuradores de la dicha villa por virtud del poder que de los vezinos tyenen, e Aly Palomo, alguazil de la villa de Benauxan, y Mahomad Hoçeyne y Mahomad del Cabbrondy, vezinos de la dicha villa de Benauxan, así como procuradores della por virtud del poder que de todos los vezinos de la dicha villa tyenen, para entender y declarar e nonbrar e espeçificar e declarar e se obligar e asentar todos los pechos e derechos e serviçios e otras rentas qualesquier e diesmos e otras cosas e derechos que las dichas villas e vezinos dellas devan e ayan de dar e pagar al rey e reyna , nuestros señores, en cada un año e a quien por sus altesas los oviere de aver e recabdar en qualquier manera, segund lo davan e pagavan e solían dar e pagar antiguamente a los reyes de Granada so cuya obediencia avían estado fasta que por sus altesas fueron ganadas las dichas villas; y para declarar los plazos e términos en que los pagavan en cada un año; e asy mismo para dezir e declarar todas las otras cosas que son o fueron del rey nuestro señor, asy casas como heredades o molinos e hornos e viñas e otras qualesquier cosas e penas pertenesçientes a sus altezas en qualquier manera.

Para lo qual e cada cosa e parte dello asy haser e conplir e declarar otorgaron e fezieron e capitularon e asentaron e se obligaron los dichos moros en nonbre de todos los vezinos de las dichas villas al rey e reyna nuestros señores e a los sobredichos en su nonbre, e en presençia de mí el escrivano e testigos de iuso contenidos. E fezieron los capítulos e escriptura e obligaçion siguiente:

[1].-Primeramente, que todos los vezinos de las dichas villas e de cada una dellas e los dichos alguasiles e los otros moros susodichos, procuradores en nonbre de las dichas villas e de cada una dellas se obligan e obligaron de dar e pagar al rey e reyna nuestros señores, e al que por sus altesas los oviere de aver e de recabdar en qualquier manera en cada un año agora e para syenpre

jamás, el diesmo de todo el trigo e çevada e çenteno e avena e escanda e paniso e sayna e de otras qualesquier semillas que cogeren en cada un año de sus heredades o tierras o en otra qualquier manera; e que darán e pagarán el dicho diezmo de todo lo que asy cogeren segund dicho es en la hera, antes que lo metan en sus casas, segund que lo han de uso e costunbre. E sy alguno negare el dicho diesmo e metyere el pan que asy cogere syn dezmar, que pague el diezmo de todo lo que asy cogere quatro vezes; la qual dicha pena sea para el rey e reyna nuestros señores.

[2].-Otrosy, se obligaron los susodichos de dar e pagar al rey e reyna nuestros señores e al que por sus altezas lo oviere de aver e recabdar en qualquier manera en cada un año, por el mes de abril, de todo el ganado ovejuno e cabruno que tovieren, chico o grande, tres maravedíes. E assimesmo se obligaron de pagar al tienpo del contar del ganado en el dicho mes de abril, de cada çient cabezas quinze dineros nuevos de plata y a este respecto sy ay más ganado o menos, separado por cabezas. Y se obligaron de registrar todo el ganado que tovieren chico e grande en el dicho mes de abril e que non encubrirán cosa ninguna de todo el dicho ganado que tovieren e pagarán todo el dicho derecho. Y que qualquiera que lo encubriere e no lo manifestare pague el dicho derecho quatro vezes.

[3].-E asy mesmo se obligaron quel día que se contare el dicho ganado para pagar el dicho derecho en el dicho mes de abril, de todo lo que tovieren en las dichas villas e frontero dellas, que den todo el queso que se fiziere aquel día en la cabaña e una res, o en otro qualquier logar que lo tovieren. El qual dicho derecho ha de llevar el rey e reyna nuestros señores.

[4].- Asy mesmo se obligaron de dar e pagar a los reyes nuestros señores en el mes de abril, todos los vezinos de las dichas villas en cada un año de derecho de cada cabeça de ganado vacuno que tovieren, que no sea de labor, chico o grande, diez dineros. Los quales dichos dineros dizen que son viejos e ge los darán e pagarán en cada un año; e que registrarán e contarán el dicho ganado que tovieren segund e por la forma que hasen el ganado menudo. Y porque en todo el reyno de Granada solían pagar e pagavan antiguamente los dichos diez dineros viejos de cada cabeça y después que se hizo la moneda nueva tornaron todo el reyno a pagar diez dineros nuevos, que son treynta, que a esto que sus altasas provean e manden lo que cunpla a su serviçio, e sy mandaren que paguen como todos los otros o lo que solían pagar de la moneda vieja reduzida a la nueva, que estarán por lo que sus altasas mandaren e determinaren.

[5].-Asy mesmo se obligaron de pagar al tienpo del contar de las vacas que no son de labor, del derecho de *mafaha* un quelate nuevo por cada cabeça, que es çinquenta dineros nuevos por cada çient cabezas. Los quales se obligaron de pagar al tienpo del pagar del derecho.

[6].-Asymesmo se obligaron de dar e pagar en cada un año del derecho de los bueyes de labor e qualesquier yuntas que tovieren cada una de las dichas villas; treynta e çinco cadaes de trigo e çevada, los quales darán e pagarán por el mes de agosto de cada un año.

[7].-Asimesmo se obligaron de dar e pagar en cada un año el derecho del almaguana segund se acostunbró pagar antiguamente; que es un alguasil de qualquiera de las dichas villas juntamente con el quel rey nuestro señor enbiare para ello apresçien todos los bienes rayzes o casas que qualquier de los dichos vesinos de las dichas villas toviere, y asy apresçiado, de todo lo que montare pague de quarenta maravedíes uno. Y esto segund en la forma e manera que lo acostunbraron pagar a los reyes moros. Y esto que lo darán e pagarán por el mes de octubre de cada un año. Y dentro en esto se apresçien las viñas.

[8].-Otrosy, se obligaron que de toda la seda que tovieren todos los vezinos de las dichas villas, y de su cosecha como de otra qualquier manera, que la vernan a sellar a poder del reçebtor o recabdador que por sus altesas estuviere en la çibdad de Ronda o en otra qualquier parte, que esten a su cargo las dichas villas. E que pagarán de todo el valor de la dicha seda que así tovieren treynta e un maravedíes; e qualquiera que se hallare en su poder, asy en las dichas villas o en otra qualquier parte qualquier seda syn sellar, que ge la puedan tomar por perdida e sea para sus altesas.

[9].-Otrosy, se obligaron de registrar toda la seda que tovieren, asy de su cosecha como en otra qualquier manera, en poder del dicho reçebtor cada e quando por él fueren requeridos para que sepa qué seda ay en cada una de las dichas villas. E que al tiempo que qualquiera de los vezinos de las dichas villas vendieren cualquier seda, asy a vezino como a otra persona qualquier, que sea obligado de cobrar de vendedor el diezmo de lo que asy montare la dicha seda e lo dé al recaudador que por sus altesas lo oviere de aver. Y sy dieren qualquier de los dichos vezinos seda a troque de casa o bueyes o otra qualquier heredad, que de tal cosa non paguen derecho al rey.

[10].-Asimismo, se obligaron que qualquier persona que muriere syn herederos e dexare qualquier hacienda muebles e rayzes e semovientes, que sea para sus altesas segund que lo era del rey de Granada seyendo sus vasallos antes que la dicha tierra fuese ganada por sus altesas. E que lo vernan a faser saber luego que lo tal acaesçiere al reçebtor o recaudador que por sus altesas estoviere en la tierra. E asymesmo le farán saber la parte que sus altesas tovieren en qualesquier heredades de qualesquier de los dichos vezinos de las dichas villas. E sy lo encubrieren e no lo fizyeren saber al dicho recabdador dentro de terçero día que lo tal acaesçiere que lo pague doblado.

[11].-Otrosy, se obligaron que cada e quando que qualquier vesino de las dichas villas o qualquier dellos fisieren o cometyeren qualesquier delitos çeviles e criminales, que la pena pecunial que les pusyere las justiçias del rey e

de la reyna nuestros señores junto con el rezeptor o recaudador de sus altesas, que lo pagarán seyendo descaminado por su xara e çuna.

[12].-Asimismo se obligaron de dar e pagar al rey e reyna nuestros señores, o a quien por sus altesas lo oviere de aver, el derecho del *al/fitra/* que es de cada cabeça de moro o mora, chico o grande, dies maravedíes. El qual dicho derecho an de pagar segund lo acostunbraron antiguamente a los reyes moros pasados.

[13].-Asimismo, declararon que tyenen el rey e reyna nuestros señores un molino que tyene dos paradas, que pertenesçen a sus altesas, y en Montexaque tyenen una casa y que non tyenen otros heredamientos ningunos sus altesas en las dichas villas

[14].-Asimismo se obligaron que si agora o algund tiempo posieren algunas viñas en tierra que sea de sus altesas, que darán el quarto dellas a sus altezas

[15].-Asimismo es asentado e se obligaron que si algund vezino de las villas fuese a Málaga o a otro lugar que non esté a serviçio de sus altezas, syn liçençia por escripto del alcayde o capitán que fuese de la dicha çibdad de Ronda, que pierda todos sus bienes e su muger e sus fijos e sea todo de sus altesas, e que lo puedan vender e faser dello lo que cunpla a su serviçio

[16].-Otrosy, se obligaron que si agora o en tiempo alguno se averiguare que solían dar e pagar qualesquier otros derechos a los reyes moros o a sus alcaydes, que los darán e pagarán a sus altesas segund e por la forma e manera que ge los davan e pagavan e solían dar e pagar a los dichos reyes moros o a sus alcaydes, cada que sea averiguado e declarado

[17].- Otrosy se obligaron que todo el ganado que tyenen que lo contarán e pagarán el derecho dello del año pasado, de todo lo que toviesen. Pero mostrando carta del rey de Granada como ge lo pagaron que lo non paguen, pero no la mostrando que sean obligados de lo pagar así como lo otro que tyenen. Y al tiempo que lo han de pagar lo uno que paguen lo otro”.